



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00100-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIRNA ESTELA BARRIOS GARCIA C.C No.. 22.447.827

DEMANDADO: ROSMERIS ALCANTARA QUINTANA C.C No. 33.067.960, LUIS FERNANDO VALENCIA
MERCADO C.C No, 8.539.862 y YARLEDIS MARIA MARMOL URANGO C.C No. 1.042.447.503

INFORME SECRETARIAL – Soledad, dos (2) de julio de Dos Mil veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por MIRNA ESTELA BARRIOS GARCIA C.C No.. 22.447.827 en contra de los señores CENITH INAMCULADA GUTIERREZ BADILLO C.C No. 22.551.835 y ANTONIO ENRIQUE SOBRINO ESCORCIA C.C No. 8.777.965, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, dos (2) de julio de Dos Mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho al estudio de la demanda referenciada, indicando que fue presentada por la Srta. LAURA SOFIA ACOSTA LOPEZ como estudiante de derecho de la Universidad Libre, en su ejercicio de consultorio jurídico para defender los intereses de MIRNA ESTELA BARRIOS GARCIA.

Una vez revisado los anexos aportados puede evidenciarse, que solo se encuentra el poder conferido por la demandante a la estudiante de derecho, sin que se evidencie la certificación expedida por la Universidad Libre a fin de acreditar su curso de consultorio jurídico, tal como lo indica el art 30 de la Ley 196 de 1971 que a la letra reza:

*ARTICULO 30. Las facultades de derecho oficialmente reconocidas organizarán, con los alumnos de los dos (2) últimos años lectivos, consultorios jurídicos cuyo funcionamiento requerirá aprobación del respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial, a solicitud de la facultad interesada. Los consultorios jurídicos funcionarán bajo la dirección de profesores designados al efecto o de los abogados de pobres, a elección de la facultad, y deberán actuar en coordinación con éstos en los lugares en que este servicio se establezca. Los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, son abogados de pobres y como tales deberán verificar la capacidad económica de los usuarios. **En tal virtud, acompañarán la correspondiente autorización del consultorio jurídico a las respectivas actuaciones judiciales y administrativas (negrillas fuera del texto)***

En consecuencia el juzgado inadmite la presente demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUE**

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, __





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00100-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIRNA ESTELA BARRIOS GARCIA C.C No.. 22.447.827

DEMANDADO: ROSMERIS ALCANTARA QUINTANA C.C No. 33.067.960, LUIS FERNANDO VALENCIA

MERCADO C.C No, 8.539.862 y YARLEDIS MARIA MARMOL URANGO C.C No. 1.042.447.503

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99d54a6b3e12ca173d3207e00da217a4f284c4d3fede90171aa540cbd4a903ce

Documento generado en 02/07/2020 07:38:20 AM

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

